



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

2017-00892

En el presente asunto el demandado solicita el levantamiento de la medida que le impide salir del país, toda vez que se encuentra al día con el pago de la cuota alimentaria a su cargo. Igualmente, solicita le sea remitida la liquidación de las costas.

En cuanto a la primera solicitud, el Despacho no accede a la misma teniendo en cuenta que en el plenario no obra constancia de que el demandado hubiere prestado garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria hasta por dos (2) años, tal y como lo dispone el Numeral 6° del artículo 598 del Código General del Proceso.

Se fija como agencia en derecho la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 195.000)**, equivalentes al quince por ciento (15%) de la cuota alimentaria impuesta. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5°, numeral 1°, literal a, de procesos declarativos en única instancia.

De la liquidación de las costas, una vez ejecutoriado el auto que las aprueba se remitirá a misma.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-